

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7345/2023.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7345/2023
Consejo de Evaluación de la Ciudad
de México

Sujeto Obligado:
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
“Encuesta de bienestar objetivo y subjetivo de
la Ciudad de México 2019” y la “Encuesta
sobre el bienestar de los hogares de la Ciudad
de México 2021”.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Encuesta, Bienestar, Hogares, Anexo, Facturas, Entregables,
Responsable.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7345/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.7345/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7345/2023**, interpuesto en contra del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092776423000196, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“ENVIAR CONTRATOS FIRMADOS EN PDF DE:

** ENCUESTA DE BIENESTAR OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO , 2019.*

** ENCUESTA SOBRE EL BIENESTAR DE LOS HOGARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2021.*

CON ANEXO TÉCNICO

FACTURAS

ENTREGABLES

RESPONSABLE DE VIGILAR LOS CONTRATOS, NOMBRE Y CARGO Y DOMICILIO.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- Oficio CECDMX/P/SE/DAF/458/2023, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas:

“ ...

Me refiero a su oficio número CECDMX/P/SE/CAJT/UT/385/2023 y para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud del folio de referencia, de acuerdo con lo requerido por el ciudadano, me permito informar lo siguiente, resolviendo el folio en el orden de las preguntas formuladas de acuerdo a su solicitud. Así mismo, se informa que puede consultar los Anexos a los que refiere este oficio en el siguiente enlace electrónico:

https://drive.google.com/drive/folders/1rRmTBoHvsx5SLpOSvltbWTarW3ThD9_k?usp=sharing

Folio 092776423000196, en la que se manifiesta:

‘ENVIAR CONTRATOS FIRMADOS EN PDF DE:

*** ENCUESTA DE BIENESTAR OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO , 2019.**

*** ENCUESTA SOBRE EL BIENESTAR DE LOS HOGARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,2021...’ (sic)**

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se entrega al solicitante tres versiones públicas de los contratos de las encuestas Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019 (2) y Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México,2021 (1).

‘...CON ANEXO TÉCNICO...’ (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se entrega al solicitante tres anexos técnicos o Términos de Referencia de los contratos de las encuestas Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019 (2) y Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México,2021 (1).

‘...FACTURAS...’ (sic)

Respuesta: Sobre el particular, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2,

3, 11 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se entregan al solicitante 18 facturas de los contratos de las encuestas Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019 (12) y Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México, 2021 (6).

Se informa que la Dirección de Administración y Finanzas es parcialmente competente, toda vez que la información de los **'ENTREGABLES'** (sic) y **'RESPONSABLE DE VIGILAR LOS CONTRATOS, NOMBRE Y CARGO Y DOMICILIO'** (sic) corresponde a la Dirección de Información Estadística o en su defecto a la Secretaría Ejecutiva.

Expuesto lo anterior, solicito su valiosa colaboración para que resuelva, según estime conveniente, y proporcione al solicitante a través de los medios autorizados la respuesta correspondiente al folio que nos ocupa.

..." (Sic)

- Oficio CECDMX/P/DIE/26/2023, suscrito por el Director de Información Estadística:

“ ...

En este contexto, se informa que la Dirección de Información Estadística (DIE) no es la dirección responsable de conservar los contratos, anexos y facturas sobre la contratación de bienes y servicios. Por lo anterior, se sugiere remitir la presente solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, misma que podría contar con esta información.

Asimismo, y particular sobre los **entregables que se tiene de ambas encuestas**, la información es pública y se puede consultar en la página web del Consejo: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/encuestas>

..." (Sic)

3. El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“En el oficio CDMX/P/DIE/26/2026 me mandan un link, yo pedi entregables no link, solicito los entregables.” (Sic)

4. Por acuerdo del doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la

admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y defendió la legalidad de su respuesta.

6. Por acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el primero de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del cuatro de diciembre de dos mil veintitrés al quince de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

inhábiles, lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así tampoco fueron computados para el plazo los días 14, 15, 18, 19, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2024 y, 1, 2, 3, 4, 5, 8, y 9 de enero de 2024, ello en virtud de los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.
- Acuerdo 7280/SO/20-12/2023, aprobado en sesión celebrada el veinte de diciembre de dos mil veintitrés- Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los sujetos obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el siete de diciembre, esto es, al cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió que se le enviaran contratos firmados en PDF de lo siguiente:

- Encuesta de bienestar objetivo y subjetivo de la Ciudad de México 2019.
- Encuesta sobre el bienestar de los hogares de la Ciudad de México 2021.

Con:

Anexo técnico.

Facturas.

Entregables.

Responsable de vigilar los contratos, nombre y cargo y domicilio.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Administración y Finanzas, informó que se pueden consultar los anexos a los que refiere este oficio en el siguiente enlace electrónico: https://drive.google.com/drive/folders/1rRmTBoHvsx5SLpOSvltbWTarW3ThD9_k?usp=sharing.

Asimismo, en relación con: *“ENVIAR CONTRATOS FIRMADOS EN PDF DE:*

**ENCUESTA DE BIENESTAR OBJETIVO Y SUBJETIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO , 2019.*

ENCUESTA SOBRE EL BIENESTAR DE LOS HOGARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO,2021... (sic), indicó que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, entregaba tres versiones públicas de los contratos de las encuestas Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019 (2) y Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México,2021 (1).

En relación con: *"...CON ANEXO TÉCNICO..."* (sic), informó que, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, entregaba a la persona solicitante tres anexos técnicos o Términos de Referencia de los contratos de las encuestas Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019 (2) y Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México,2021 (1).

En relación con: *"...FACTURAS..."* (sic), informó que, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, entregaba al solicitante 18 facturas de los contratos de las encuestas Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019 (12) y Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México,2021 (6).

- A través de la Dirección de Información Estadística, hizo del conocimiento en relación con los entregables de ambas encuestas, que la información es pública y se puede consultar en la página web del Consejo: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/encuestas>.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida las partes no emitieron manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad

de la parte recurrente es que en el oficio CDMX/P/DIE/26/2026 el Sujeto Obligado envió un link, sin embargo, requirió entregables no link, por lo que solicita los entregables.

Al respecto, sobre le inconformidad referida en relación con las documentales que conforman la respuesta impugnada, este Instituto con fundamento en el artículo 239, de la Ley de Transparencia estima procedente aplicar la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, toda vez que, se entiende que al señalar el oficio “CDMX/P/DIE/26/2026” hizo referencia al CECDMX/P/DIE/26/2023 que efectivamente fue entregado.

En ese orden de ideas, se advierte que la parte recurrente **no se agravió en relación con la respuesta contenida en el oficio CECDMX/P/SE/DAF/458/2023**, teniéndose como **consentido tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dicho oficio queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible

a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto estima que el **agravio expuesto** por la parte recurrente es **parcialmente fundado** en virtud de los siguientes argumentos lógico-jurídicos:

Respecto a lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que no solicitó un link sino los entregables de su interés, se debe decir que, la entrega de ligas electrónicas o link es una forma válida contemplada en la Ley de Transparencia para que los sujetos obligados puedan atender las solicitudes que se les presentan. Para mayor claridad se cita el artículo 209:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

El precepto normativo señala que cuando la información requerida ya esté disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, se hará saber la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir tal información, ello mediante la entrega de ligas electrónicas.

Es así como, el Pleno de este Instituto emitió el **Criterio 04/21** del contenido siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Del Criterio se desprende que, en los casos en los que se entregue una liga electrónica debe remitir directamente a la información, o en su caso, se debe indicar a la persona solicitante los pasos a seguir para poder acceder a esta.

Así, una vez determinado que la entrega de ligas electrónicas es procedente para dar atención a la solicitud, corresponde analizar su contenido, ello con el objeto de dilucidar si remite a los entregables solicitados.

En ese sentido, derivado de la revisión a la liga electrónica: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/medicion-de-la-pobreza-desigualdad-e-indice-de-desarrollo-social/encuestas>, se encontró lo siguiente:

Encuesta sobre el Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México 2021

La Encuesta sobre el Bienestar de los Hogares de la Ciudad de México 2021 estuvo a cargo del Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUEC-UNAM) y el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (EVALÚA). Su objetivo fue conocer la percepción de la población de la Ciudad de México en torno a las políticas públicas de vivienda, empleo, ingreso, educación, salud, cultura, medio ambiente, seguridad y movilidad.

- Bases de datos
- Cuestionarios
- Informe
- Descriptores
- Metodología
- Tabulados

Encuesta de Bienestar Objetivo y Subjetivo de la Ciudad de México, 2019

La Encuesta de Bienestar Objetivo y Subjetivo en la Ciudad de México se realizó en 2019 y tuvo como objetivo conocer el bienestar objetivo y subjetivo de los hogares de la Ciudad de México. Su objetivo fue proporcionar un panorama estadístico de las características de la infraestructura de las viviendas y el equipamiento de los hogares; asimismo, ofrecer información sobre las características ocupacionales y sociodemográficas de los integrantes del hogar y da a conocer la percepción y nivel de satisfacción de las personas en cuanto a sus necesidades psicológicas.

- Bases de datos
- Cuestionarios
- Descriptores
- Metodología
- Tabulados

Como se puede observar, **en la liga electrónica se encuentran publicados los entregables de las encuestas requeridas**, a saber:

- Encuesta de bienestar objetivo y subjetivo de la Ciudad de México 2019.
- Encuesta sobre el bienestar de los hogares de la Ciudad de México 2021.

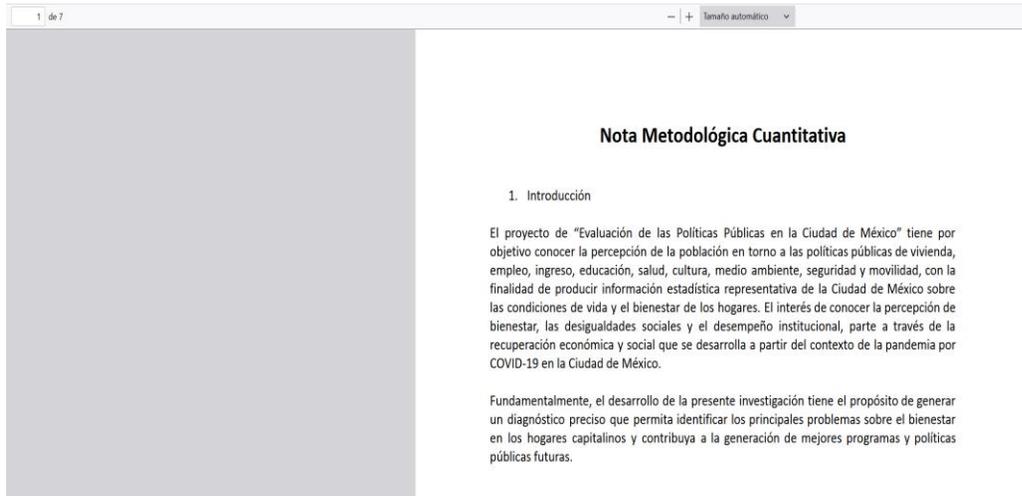
Sin embargo, **no es posible consultar la totalidad de la información por los siguientes motivos:**

De la **encuesta de bienestar objetivo y subjetivo de la Ciudad de México 2019**, solo es posible acceder a “Descriptores”, “Metodología” y “Tabuladores”, como se muestra a continuación con los siguientes extractos:

Descriptores. Se trata de un archivo constante de 166 páginas:



Metodología. Se trata de un archivo constante de 7 páginas:

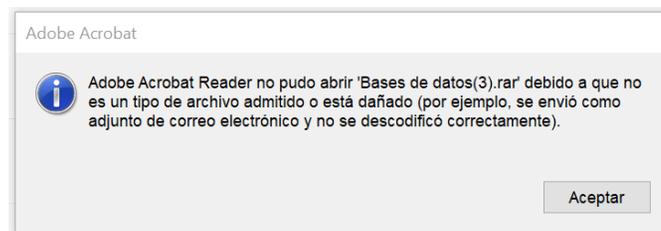


Tabuladores. Se trata de un archivo en formato zip que contiene 10 archivo en Excel:

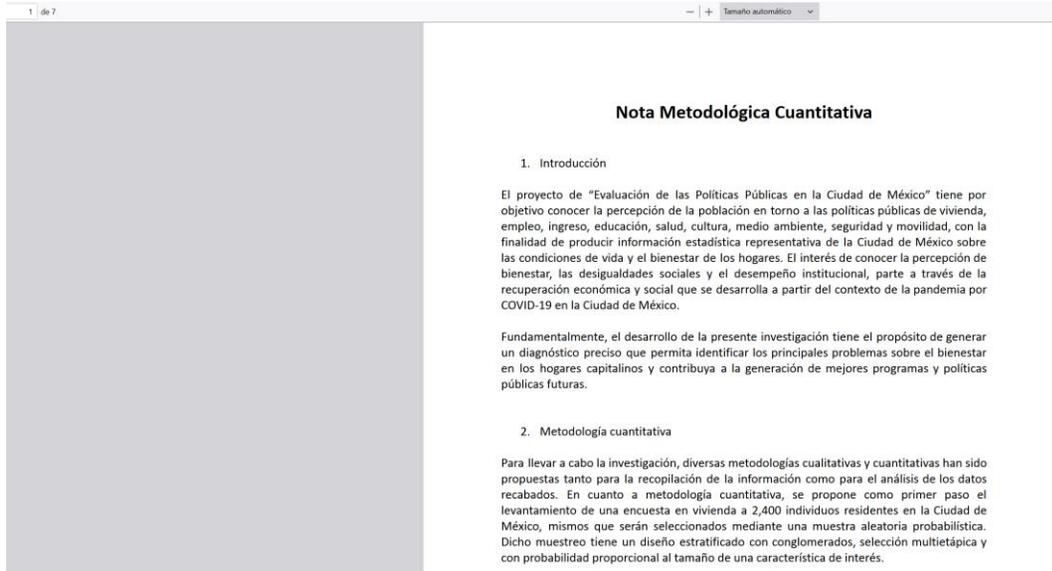
Descargas > tabulados

Nombre	Tipo	Tamaño comprimido	Protegido p...	Tamaño	Relación	Fecha de modificación
 1. Encubos Características Sociodemográ...	Hoja de cálculo de Microsoft ...	44 KB	No	53 KB	18%	12/10/2022 05:40 p. m.
 2. Encubos Características de las viviendas	Hoja de cálculo de Microsoft ...	107 KB	No	142 KB	25%	12/10/2022 05:40 p. m.
 3. Encubos Salud y Seguridad Social	Hoja de cálculo de Microsoft ...	71 KB	No	88 KB	20%	12/10/2022 05:40 p. m.
 4. Encubos Educación	Hoja de cálculo de Microsoft ...	80 KB	No	100 KB	20%	12/10/2022 05:40 p. m.
 5. Encubos Tiempo	Hoja de cálculo de Microsoft ...	62 KB	No	76 KB	19%	12/10/2022 05:40 p. m.
 6. Encubos Seguridad Alimentaria	Hoja de cálculo de Microsoft ...	89 KB	No	112 KB	21%	12/10/2022 05:40 p. m.
 7. Encubos Hogares bienes individuales ...	Hoja de cálculo de Microsoft ...	88 KB	No	110 KB	20%	12/10/2022 05:40 p. m.
 8. Necesidades Psicológicas Básicas	Hoja de cálculo de Microsoft ...	64 KB	No	106 KB	40%	12/10/2022 05:40 p. m.
 9. Bienestar autoreportado	Hoja de cálculo de Microsoft ...	101 KB	No	173 KB	42%	12/10/2022 05:40 p. m.
 10. Cuadros subjetivo	Hoja de cálculo de Microsoft ...	260 KB	No	291 KB	11%	12/10/2022 05:40 p. m.

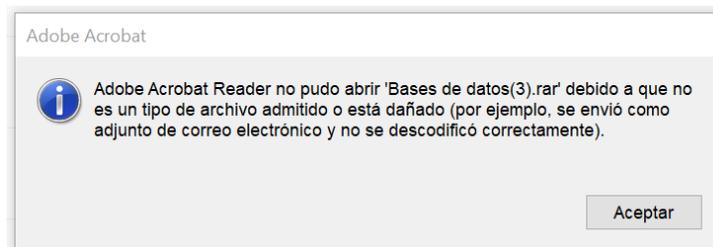
Sin embargo, al intentar acceder a "Bases de Datos" y "Cuestionarios" ello no es posible ya que se marca un error con la siguiente leyenda:



Metodología. Se trata de un archivo constante de 7 páginas:



Sin embargo, al intentar acceder a "Bases de Datos", "Informe" y "Tabuladores" ello no es posible ya que se marca un error con la siguiente leyenda:



De conformidad con lo expuesto, se concluye que la entrega de información es incompleta al no poder acceder a la totalidad de los entregables ya señalados.

Frente a este contexto, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Información Estadística con el objeto de:

- En relación con la *“Encuesta de bienestar objetivo y subjetivo de la Ciudad de México 2019”*, entregar la información a la que no fue posible acceder a través de la liga electrónica, esto es, “Bases de Datos” y “Cuestionarios”.
- En relación con la *“Encuesta sobre el bienestar de los hogares de la Ciudad de México 2021”*, entregar la información a la que no fue posible acceder a través de la liga electrónica, esto es, “Bases de Datos”, “Informe” y “Tabuladores”.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7345/2023

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.